

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 650.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación.
Demandante: José Libardo Sánchez Gallo.
Demandado: María Delfina Valencia Toro, Cipriano Valencia Toro, Carmen Valencia Toro, Arcesio de Jesús Valencia Toro, Rosa María Valencia Toro y Herederos Indeterminados de Rosa María Valencia Toro
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00065-00.*

Revisado el expediente, el Despacho verifica que se han cumplido por parte del demandante con los requerimientos efectuados en audiencia inicial realizada el día diecinueve (19) de febrero del presente año. En consecuencia, se convocará audiencia seguir evacuando los medios probatorios decretados mediante Auto N° 069 de veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por último, es necesario aclarar que el registro civil de defunción de la señora Ernestina Toro de Valencia quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 29.378.608 el cual se individualiza con indicativo serial N° 07480515 de la Notaria Segundo del Círculo de Cartago Valle se encuentra glosado al expediente en archivo [32AtiendeRequerimientoAuto14644\(06-12-2023\).pdf](#), entendiéndose entonces que se ha cumplido cabalmente con lo dispuesto en auto admisorio de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) PROGRAMAR para el día **NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** para continuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, atendiendo el acuerdo ya efectuado, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Ingrese a la audiencia haciendo clic en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21438937>

2º) PREVENIR a las partes que se continuaran practicando las pruebas que fueron decretadas mediante Auto N° 069 de veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024). De igual manera, se les **ADVIERTE** que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

3º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico y, en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (**artículo 3º, Ley 2213 de 2022**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

JUEZA

Estado Virtual
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

Hoy **MAYO 15 DE 2024** se notifica a las partes
El proveído anterior por anotación en el **ESTADO No. 076**

LAURA CRISTINA MENA HERNÁNDEZ
Secretaria.